

ACUERDO DE CONCEJO Nº 065-2018/MVES

Villa El Salvador, 30 de noviembre de 2018

POR CUANTO:

El Concejo Municipal del Distrito de Villa El Salvador, en Sesión Extraordinaria de la fecha; y,

VISTOS: El Expediente N° J-2018-00256-701 del Jurado Nacional de Elecciones, sobre los que recae la Resolución N° 3262-2018-JNE y el Auto N° 01 emitido por el Jurado Nacional de Elecciones, el Documento N° 25787-2018 presentado por el Sr. Guido iñigo Peralta, Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador y el Informe N° 520-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre solicitud de vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad de Villa El Salvador por la causal de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 23° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "(...) Cualquier vecino puede solicitar la vacancia del cargo de un miembro del concejo ante el concejo municipal o ante el Jurado Nacional de Elecciones; su pedido debe estar fundamentado y debidamente sustentado, con la prueba que corresponda, según la causal. El concejo se pronuncia en sesión extraordinaria en un plazo no mayor de 30 (treinta) días hábiles después de presentada la solicitud y luego de notificarse al afectado para que ejerza su derecho de defensa. En caso de que la colicitud sea presentada al Jurado Nacional de Elecciones, él correrá traslado al concejo municipal respectivo para que proceda conforme a este artículo.";

Que, el Jurado Nacional de Elecciones, mediante Notificación N° 3890-2018-SG/JNE, recepcionado el 02 de julio de 2018 por la Municipalidad de Villa El Salvador, hace llegar el Auto N° 01 recaído en el Expediente N° J-2018-00256-T01 en el cual resuelven trasladar al Concejo Municipal de Villa El Salvador la solicitud de vacancia presentada por Juan Carlos Huriado Cajaleon en contra del Sr. Guido Iñigo Peralta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por la causal de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, establecida en el artículo 22°, numeral 5, de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con fecha 05 de julio de 2018 se convocó a Sesión Extraordinaria de Concejo, siendo que; con Acuerdo de Goncejo Nº 038-2018/MVES de fecha 13 de julio de 2018, los miembros del Concejo Municipal, acordaron por Unanimidad rechazar la solicitud de vacancia contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, por lo que, la Secretaria General de esta Comuna mediante Oficio N° 080-2018-SG/MVES de fecha 18 de Settembre del 2018, pone de conocimiento al Jurado Nacional de Elecciones, el Acuerdo de Concejo emitido, asimismo, remite copia certificada de los actuados a fin que se proceda al archivo del expediente, al no haberse presentado recurso impugnatorio contra el mismo;

Que, mediante Notificación Nº 8535-2018-SC/JNE, recepcionado por ésta Corporación Edil el día 31 de octubre de 2018, el Jurado Nacional de Elecciones corre traslado de la Resolución № 3262-2018-INE a través del cual resuelve: "i) Declarar la NULIDAD de todo lo actuado hasta la fecha respecto de la solicitud presentada por Juan Carlos Hurtado Cajaleon; ii)-Requenr al Alcalde y a los Regidores del Concejo Distrital de Villa El Salvador para que dentro del plazo no mayor de cinco (05) días hábiles luego de notificados con el presente auto convoquen nuevamente a sesión extraordinaria para resolver el pedido de vacancia, la cual deberá de desarrollarse en el plazo máximo de (15) quince dias hábiles después de convocada, previa notificación a las partes, ello por cuanto se señala en el ileral e) de numeral 5 de la citada Resolución, que: "Todos los documentos que se pusieron en conocimiento de Juan Carlos Hurtado Cajaleon se notificaron en su domicilio real. Sin embargo, en el expediente consta que el referido ciudadano senaló además domicilio legal, lugar donde no se advierte que se haya realizado notificación alguna.", asimismo, el numeral 6) de la misma señala que: "De lo expuesto, se concluye que el ciudadano Juan Carlos Hurtado Cajaleon no fue debidamente notificado con la convocatoria a la Sesión de Concejo Extraordinaria, programada para el 13 de julio de 2018, con el respectivo acuerdo de concejo ni con los descargos presentados por el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador. Esta situación no solo implica la inobservancia de la formalidad establecida en el articulo 21, numeral 21.3, de la LPGA, sino también importa la limitación del derecho de defensa y la afectación al debido procedimiento (...).".









CENTRAL TELEFÓNICA 319-2530 TELEFAX: 287-1071 www.munives.gob.pe

ACUERDO DE CONCEJO Nº 065-2018/MVES

Villa El Salvador, 30 de noviembre de 2018

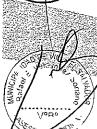
Que, mediante notificación de Convocatoria realizada por la Secretaría General, notificada a los miembros del Concejo Municipal el 09 de noviembre de 2018, y al Sr. Juan Carlos Hurtado Cajaleon en su domicilio real (Sector 2, Grupo 7, Mz. P, Lt. 10, Villa El Salvador) y a su domicilio procesal (Jr. Pablo Bermúdez 214, Of. 1005, Décimo Piso, Jesús María), en la misma fecha, se comunica que se ha programado llevar a cabo la Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal para el día 30 de noviembre de 2018, para tratar la solicitud de vacancia al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, presentado por el Sr. Juan Carlos Hurtado Cajaleon por la causal de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, adjuntando la documentación pertinente materia de solicitud de vacancia; precisando que, en el caso del Alcalde se dejó expedito su derecho de presentar los descargos que estime conveniente;

Que, con Documento N° 25787-2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, el Sr. Guido Iñigo Peralta - Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador señala a los Miembros del Concejo Municipal que, habiendo tomado conocimiento de la Resolución Nº 3262-2018-JNE emitida por el Jurado Nacional de Elecciones, que resuelve declarar la nulidad de todo lo actuado hasta la fecha de la solicitud de vacancia presentada por el Sr. Juan Carlos Hurtado Cajaleon, por la causal prevista en el numeral 5) del artículo 22° de la Ley N° 27972 — Ley Orgánica de Municipalidades, y asimismo requiere se convoque a nueva sesión de concejo; y habiendo sido notificado para la mencionada Sesión, presenta nuevamente sus descargos y solicita se sirvan rechazar la petición de vacancia, toda vez que, de forma maliciosa se sustenta la causal de vacancia por haber abandonado el domicilio dentro del distrito de Villa El Salvador, habiendo señalado domicilio fuera del distrito; fundamentando que, es humanamente imposible vivir en dos distritos distintos a la vez; precisando que, el peticionante ha omitido referirse al último párrafo del artículo 22° de la Ley N° 27972, que señala "Para efecto del numeral 5 no se considera cambio de domicilio el señalamiento de mas de un domicilio, siempre que uno de ellos se mantenya dentro de la circunscripción territorial.", más aun, cuando el artículo 35° del Codigo Civil señala "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se considera do finiciliada en cualquiera de ellos.", y el artículo 38° del citado Código que establece que los funcionarios públicos están domiciliados en el lugar donde ejercen sus funciones; por lo que, conforme a lo manifestado es de conocimiento público que su domicilio real se encuentra ubicado en Villa El Salvador y alternativamente tiene otro domicilio en el distrito de Villa María del Triunfo, lo cual no contraviene el ordenamiento jurídico vigente;

Que con Informe Nº 520-2018-OAJ/MVES la Oficina de Asesoría Jurídica emite opinión legal, señalando que el procedimiento administrativo realizado por la Secretaría General en virtud a lo dispuesto en la Resolución Nº 3262-2018-JNE gue declara la nulidad de todo lo actuado hasta la presentación de la solicitud de vacancia, se ha llevado a cabo válidamente, pues la notificación de la Resolución a los miembros del Concejo Municipal se ha realizado con fecha 05 de noviembre de 2018, es decir, dentro de los cinco días de notificada la citada Resolución (31.10.2018) y asimismo, se ha realizado la Convocatoria a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, con fecha 09 de noviembre de 2018, para realizarse el día 30 de noviembre de 2018, cumpliendo con el plazo otorgado en el articulo segundo de la Resolución Nº 3262-2018-INE (plazo no mayor de 15 días hábiles luego de realizada la convocatoria), es decir, desde el 09 de noviembre de 2018 (fecha de notificación de la convocatoria), por otro lado, señala que, habiéndose acreditado la notificación dirigida al Sr. Guido Iñigo Peralta, Alcalde Distrital, el mismo "podrá presentar los descargos por escrito, que considere necesarios", por lo que, respecto a los descargos presentados, resulta procedente y legítimo la presentación de un escrito de descargo por parte del Sr. Alcalde, en cumplimiento del Principio del Debido Procedimiento contemplado en el aumeral 12 del Artículo IV del Título Preliminar del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, así mismo, se pronuncia respecto a los fundamentos del escrito de descargo, señalando que: "(...) respecto de la causal estipulada en el numeral 5 del artículo 22° de la Ley № 27972 Ley Organica de Municipalidades, la parte final del citado artículo establece que: "Para efecto del númeral" 5 no se considera cambio de domicilio <u>el señalamiento de más de un domicilio</u>, siempre que uno de ellos se mantenga dentro de la circunscrípción territorial". Lo señalado guarda concordancia con lo establecido en el artículo 35° del Código Civil peruano que señala: "A la persona que vive alternativamente o tiene ocupaciones habituales en varios lugares se le considera domiciliada en cualquiera de ellos". (...) que, el artículo 38° del Código Civil establece que: "Los funcionarios públicos están







"Villa El Salvador, Ciudad Mensajera de la Paz"
PROCLAMADA POR LAS NACIONES UNIDAS EL 15 - 09 - 87
Premio Príncipe de Asturias de la Concordia



ACUERDO DE CONCEJO Nº 065-2018/MVES

Villa El Salvador, 30 de noviembre de 2018.

domiciliados en el lugar donde ejercen sus funciones, sin perjuicio, en su caso, de lo dispuesto en el artículo 33°", por lo que se desprende que, el señor Guido Iñigo Peralta ejerce funciones permanentes y habituales como Alcalde, en el distrito de Villa El Salvador, donde por ende, reside.", finalmente, opina que los argumentos de descargo presentados por el Señor Alcalde descritos en el análisis del Informe Legal respecto al domicilio múltiple y funcional, son totalmente válidos al tener una base legal vigente;

do Vindo

Que, con fecha 27 de Noviembre del 2018, se notificó a los miembros del Concejo Municipal, copia simple del Documento N° 25787-2018, mediante el cual el Sr. Guido Iñigo Peralta, Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador realiza sus descargos a la solicitud de vacancia signado bajo Expediente N° J-2018-00256-T01 y copia simple del Informe N° 520-2018-OAJ/MVES de la Oficina de Asesoría Jurídica a través del cual emite opinión legal sobre el procedimiento de vacancia; asimismo, se notificó con la misma fecha al Sr. Guido Iñigo Peralta el citado Informe Legal, así también mediante Carta N° 109-2018-SG/MVES y Carta N° 110-2018-SG/MVES de fecha 27 de Noviembre del 2018, se cumplió con notificar en su domicilio real y domicilio legal/procesal, respectivamente al Sr. Juan Carlos Hurtado Cajaleon, los documentos antes señalados, reiterándole que se programó Sesión Extraordinaria para el día 30 de Noviembre del presente año;



Que, en Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, de fecha 30 de noviembre de 2018. teniendo como único punto de agenda la solicitud de vacancia del Sr. Guido Iñigo Peralta al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, presentado ante el Jurado Nacional de Elecciones con Expediente N° J-2018-00256-T01, por el Sr. Juan Carlos Hurtado Cajaleon por causal de cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal, establecida en el numeral 5) del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se señala que la Secretaria General por encargo del Sr. Alcalde, ha cumplido con convocar a Sesión Extraordinaria de Concejo Municipal, cumpliendo con el plazo dispuesto en el artículo segundo de la Resolución № 3262-2018-1NE que recae en el Expediente № J-2018-00256-T01: asimismo se solicitó al afectado, Sr. Guido Iñigo Peralta los descargos correspondientes, y se notificó al Sr. Juan Carlos Hurtado Cajaleon a su domicilio real (Sector 2, Grupo 7, Mz. P, Lt. 10, Villa El Salvador) y a su domicilio procesal (Jr. Pablo Bermudez 214, Of. 1005, Décimo Piso, Jesús María), la realización de la sesión para apersonarse o a su abogado designado a sustentar su solicitud de vacancia; por lo que, al inicio de la estación de orden del día se efectuó el llamamiento del Sr. Juan Carlos Hurtado Cajaleon y a su Abogado autorizado, Sr. Carlos Enrique Ortiz Nahuis a la Sala para que haga uso de la palabra, sin embargo, según consta en acta, que los antes mencionados no asistieron a la sesión convocada, por lo que, se otorgó seguidamente el uso de la palabra al Abogado del Sr. Guido Iñigo Peralta, a fin de que sustente los descargos presentados mediante Documento N° 25787-2018, de fecha 19 de noviembre de 2018, señalando que: "(...) este vecino, que desde Julio presentó esta solicitud de vacancia, a la fecha no ha adjuntado ningún medio probatorio que pueda demostrar que mi patrocinado en este caso el Alcalde, haya incurrido en el numeral 5) artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con relación a la vacancia por causal de: cambio de domicilio, conforme ustedes tienen el descargo del Señor Alcalde, que ha sido entregado a cada uno de ustedes, hay un documento probatorio público que es esencial, su DNI, (...) como ustedes pueden apreciar el documento que hemos adjuntado, DNI del Alcarde, su domicilio es Mz. M Lote 3, Parque Industrial Cono Sur Villa El Salvador domicilio que lo mantiene desde el inicio de su gestión hasta hoy día y que se acredita también como su función como Alcalde, en el artículo 38 del Código Civil que dice; que los funcionarios públicos están domiciliados en el lugar donde ejerce sus funciones (...), el Alcalde es un funcionario público por tal razón es donde ejerce su función, que lo viene haciendo hasta el día de hoy (...) lo del caso del Alcalde, no estamos hablando de habitualidad, estamos hablando de presencia efectiva . (...)", por lo que solicita se sirvan rechazar la solicitud de vacancia y declararla infundada seguidamente se somete. a debate el punto, para luego someter a votación nominal y fundamentada según consta en actas conforme lo establece el literal b) del artículo 37°de la Ordenanza N° 322-2015/MVES, que aprueba el Reglamento Interno del Concejo Municipal del distrito de Villa El Salvador, precisando que se encontraban todos los miembros del Concejo presentes, siendo que al concluir la votación, la solicitud de vacancia del Sr. Guido Iñigo Peralta al cargo de Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador fue rechazada con 14 votos de los miembros del Concejo Municipal, dando por culminada la sesión.



ACUERDO DE CONCEJO Nº 065-2018/MVES

Villa El Salvador, 30 de noviembre de 2018

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el 23° y 41° de la Ley N° 27972 –

***CEFFAX:297-10171**

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el 23° y 41° de la Ley N° 27972 –

****CELETAX:297-10171**

Estando lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto en el 23° y 41° de la Ley N° 27972 –

Cey Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal por Unanimidad, con dispensa del trámite de lectura

y aprobación del Acta:

ACORDÓ:

ARTÍCULO PRIMERO.- RECHAZAR LA SOLICITUD DE VACANCIA contra el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador, Señor Guido Iñigo Peralta, presentada por el Sr. Juan Carlos Hurtado Cajaleon, con Expediente N° J-2018-00256-T01 del Jurado Nacional de Elecciones, por la causal contemplada en el numeral 5 del artículo 22° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala: "Cambio de domicilio fuera de la respectiva jurisdicción municipal", por no haberse demostrado la configuración de la misma, luego de evaluado la documentación que sustentaba la solicitud de vacancia y sus respectivos descargos por parte del afectado, los que se encuentran desarrollados en los considerandos del presente Acuerdo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar copia certificada del presente Acuerdo de Concejo al Sr. Juan Carlos Hurtado Cajaleon, en el domicilio consignado en su solicitud de vacancia y en el domicilio señalado en su escrito de recha 21 de junio de 2018 ante Jurado Nacional de Elecciones, a fin de que realice las acciones que considere pertinente.

ARTÍCULO TERCERO. ENCARGAR a la Secretaría General, notificar copia certificada del presente Acuerdo de Concejo al afectado, Sr. Guido Iñigo Peralta – Alcalde de la Municipalidad Distrital de Villa El Salvador.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General, notificar copia certificada del presente Acuerdo de Concejo a todos los miembros del Concejo Municipal.

ARTÍCULO QUINTO - ENCARGAR a la Secretaría General en su oportunidad continuar, de ser el caso, con el procedimiento de la solicitud de vacancia, y a la Unidad de Desarrollo Tecnológico la publicación del presente Acuerdo en el Portal Institucional de la Municipalidad (www.munives.gob.pe).

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.

MUMCIPALIBAD DE VILLA EL SALVAU

SÉCÎLIA PILAR GLORIA ARIA. SECRETARIA GÉNI RAL Municipalidad Disirital Da Villa El Cala

JUID INICO PERALTA